



Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano de Facultad y Director de Escuela

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,
julio, 2026.

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.....	4
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ALCANCE	5
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA UTECO	5
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA SER DECANO DE FACULTAD.....	7
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE ESCUELA.....	8
CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DECANO DE FACULTAD	8
CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ COORDINADOR	9
CAPÍTULO VII. DE LA CONVOCATORIA	10
CAPÍTULO VIII. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.....	10
CAPÍTULO IX. DEL FORO ACADÉMICO	11
CAPÍTULO X. DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.....	12
CAPÍTULO XI. DERECHO AL VOTO	12
CAPÍTULO XII. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES O ASAMBLEA DE FACULTAD	12
CAPÍTULO XIII. CÓDIGO DE CONDUCTA	14
CAPÍTULO XIV. DE LAS PROHIBICIONES.....	14
CAPÍTULO XV. DE LA ELABORACIÓN DE LA TERNA Y REMISIÓN DEL ACTA.....	14
CAPÍTULO XVI. DEL NOMBRAMIENTO DEL DECANO DE FACULTAD Y SU POSESIONAMIENTO..	15
CAPÍTULO XVII. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS.....	16
CAPÍTULO XVIII. DE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE CARRERA, ÁREA O PROGRAMA FORMATIVO.	17
CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUCIÓN DEL DESEMPEÑO	18
CAPÍTULO XX. PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN	20
DE DESEMPEÑO.....	20
CAPÍTULO XXI. DE LA RATIFICACIÓN DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELAS.....	21
CAPÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES	22

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento para la Selección y Nombramiento de los Decano de Facultad y Directores de Escuelas tiene como propósito establecer los principios, criterios, procedimientos y requisitos que regirán los procesos de elección y designación de estas autoridades académicas. Su formulación responde a la necesidad de garantizar procesos participativos, equitativos y meritocráticos, en coherencia con la filosofía institucional.

Este reglamento reconoce la importancia estratégica de los Decano de Facultad y Directores de Escuelas como figuras claves para la implementación de políticas académicas, la gestión de la calidad educativa, el fortalecimiento de la investigación, la vinculación con la sociedad y el desarrollo de una cultura organizacional orientada a la innovación y al compromiso institucional. Asimismo, el documento establece mecanismos claros de selección, evaluación, ratificación y designación, articulados con los órganos colegiados y administrativos de la universidad, promoviendo así la transparencia y la legitimidad en la toma de decisiones.

Este reglamento es resultado de un proceso participativo de análisis, revisión y consenso, que recoge las mejores prácticas nacionales en materia de gobierno universitario, y se alinea con los valores institucionales de equidad, inclusión, eficiencia y excelencia académica.

Con la entrada en vigor de este reglamento, nuestra universidad reafirma su compromiso con el fortalecimiento de su institucionalidad, la profesionalización de la gestión académica y el aseguramiento de una educación superior de calidad, al servicio del desarrollo sostenible y del bienestar bien común.

Ing. Marylin Díaz
Rectora

CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

Visión

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socioambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

Principios y Valores

La UTECO se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.
- b) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- c) La pluralidad en el campo ideológico, social, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.
- d) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- e) La justicia, la libertad y la fraternidad.
- f) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Objetivos

- a) La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:
- b) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra, de investigación científica y tecnológica.
- c) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador, un espíritu innovador y constructivo.
- d) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.

- e) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual con el objetivo de resolver democráticamente sus problemas.
- f) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1. El Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano de Facultad y Director de Escuela de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), es el instrumento que define, establece y regula los procesos concernientes a su selección, designación y ratificación.

Artículo 2. El presente Reglamento es un documento normativo que tiene por objeto institucionalizar y formalizar el proceso de Selección del Decano de Facultad y Director de Escuela, garantizando un proceso idóneo, participativo, transparente y de calidad basado en el mérito académico y eficiente desempeño.

Artículo 3. Este Reglamento establece los requisitos, las funciones para ser Decano de Facultad y Director Escuela, los procedimientos de selección y designación; así como, el tiempo y las condiciones de permanencia en sus funciones.

Párrafo. La designación y nombramiento de los Decanos de División de carácter administrativo y los Directores Departamentales estarán consignados y establecidos en el Reglamento del Personal Administrativo.

Artículo 4. Este Reglamento se fundamenta en la Ley 236-14 que convierte el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO); está en coherencia con la filosofía institucional, el Estatuto Orgánico, las normativas de la Universidad y las leyes nacionales vinculantes.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA UTECO

Artículo 5. La UTECO estará organizada en unidades operativas de tres categorías, de acuerdo con el Artículo 37 del Estatuto Orgánico:

- a) División
- b) Departamento
- c) Escuela.

Artículo 6. La División en la UTECO es la unidad operativa máxima que reúne bajo una misma dirección todas aquellas actividades conducentes a un mismo fin o propósito general (Artículo 38 del Estatuto Orgánico).

Párrafo. La UTECO podrá tener todas las Divisiones que sean necesarias para su eficiente gestión.

Artículo 7. Al frente de cada División habrá un Decano quien será el depositario de la autoridad y el encargado del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la misma.

Artículo 8. Los Decanos de División pueden ser de dos tipos: Docentes o de carácter administrativo, dependiendo de la naturaleza de la División que tengan a su cargo. Los Decanos que administran las Facultades serán denominados Decanos Docentes o Decano de Facultad. Ambos tipos de Decanos serán nombrados por el Rector.

Artículo 9. En la UTECO, las Divisiones que tienen a su cargo la docencia a nivel superior conducente a la obtención de un grado académico, serán denominadas Facultades, las cuales realizarán, además de la docencia, trabajos de investigación, extensión y vinculación, de conformidad con las normas establecidas.

Párrafo. De acuerdo con el Artículo 43 del Estatuto Orgánico el Decano de Facultad permanecerá tres (3) años en su cargo o puesto; podrá ser ratificado por el Rector (a) por un periodo consecutivo, conforme con los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 10. El Departamento constituye la unidad operativa básica de la UTECO y reunirá bajo una sola dirección actividades específicas de una División. El funcionario que esté a cargo de un Departamento recibirá el título de Director.

Artículo 11. Las Escuelas son unidades académicas encargadas de gestionar el proceso educativo, integradas por varias cátedras, programas o carreras correspondientes a una misma rama de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, mediante las cuales y a través de diferentes medios se desarrollan las funciones de docencia, investigación y extensión. No habrá más de una Escuela en la Universidad para una disciplina. El funcionario que esté a cargo de una Escuela recibirá el título de Director de Escuela.

Artículo 12. En la UTECO, las Escuelas funcionan adscritas a una Facultad y su actividad académica es desarrollada por las cátedras, programas o carreras. Las Escuelas administran las carreras de grado y las carreras del nivel técnico superior, coordinando las asignaturas que se enseñan en las distintas Facultades.

Párrafo. Para la administración de los programas curriculares conducentes a una maestría o doctorado la UTECO podría crear una unidad especial para su gestión.

Artículo 13. En la UTECO las Facultades y/o Escuelas atendiendo a sus necesidades dispondrán de Coordinadores de áreas, carrera o programas formativos.

Artículo 14. Los Directores de Escuelas serán nombrados conforme a la normativa vigente y el presente reglamento. Durarán tres (3) años en sus puestos y podrán ser ratificados por el Rector por un período consecutivo, atendiendo a los resultados de la evaluación de desempeño.

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA SER DECANO DE FACULTAD

Artículo 15. Para ser Decano Docente o de Facultad, tal como lo establecen los Estatutos Orgánicos vigentes de la UTECO y normativas vinculantes, se requiere:

- a) Ser dominicano o extranjero con más de cinco (5) años consecutivos de residencia en el país
- b) Titulado universitario, por lo menos con el grado de Maestría o su equivalente.
- c) Cinco (5) años de experiencia en ámbitos académicos relevante para el cargo.
- d) Manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- e) Ser profesor de la UTECO de preferencia a tiempo.
- f) Reconocida solvencia moral y ética.
- g) Se valorarán los aportes al desarrollo de la ciencia, la comunidad, las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas y otros.

Artículo 16. El aspirante a cargo de Decano Docente o de Facultad debe poseer un perfil profesional que se corresponda con las siguientes condiciones:

- a) Excelente hoja de servicio en la Universidad y/o en su desempeño dentro de otras instituciones similares.
- b) De preferencia profesor de la UTECO contratado a tiempo completo.
- c) De preferencia dominio de una segunda lengua
- d) Probada conducta ética y moral en la sociedad en general y en la institución en particular.
- e) Constancia de no antecedentes penales.
- f) Iniciativa y creatividad.
- g) Visión gerencial y liderazgo.
- h) Capacidad de manejo de conflictos.
- i) Identidad con la filosofía institucional y la UTECO.
- j) Tener conocimientos de las principales reglamentaciones de la UTECO, y de manera especial los relacionados con el puesto a que aspira.
- k) Facilidades de expresión oral y escrita.
- l) No ser parte de la alta dirigencia de partido político alguno.

Artículo 17. El Consejo Académico podrá establecer otras competencias y requisitos adicionales para la elección de los candidatos al puesto de Decano Docente o de Facultad.

Párrafo. Las funciones específicas de los Decanos estarán establecidas en el Manual de funciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE ESCUELA

Artículo 18. Para ser Director de Escuela se requiere ser titulado universitario con el grado mínimo de Maestría o su equivalente y con por lo menos tres (3) años de experiencia pertinente para el puesto.

Artículo 19. Los Directores de Escuelas serán seleccionados preferiblemente de los profesores contratados a tiempo completo o a medio tiempo mediante Concurso de Oposición y nombrados por el Rector(a).

Párrafo. Una vez concluido su período estatutario como Director de Escuela, retornarán a su categoría de profesor a tiempo completo o a medio tiempo.

Artículo 20. Para ser Director de Escuela es indispensable:

- a) Ser dominicano o extranjeros con tres (3) años mínimo de residencia permanente.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- d) Tener al menos el grado de Maestría o su equivalente.
- e) Manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- f) De preferencia dominio de una segunda lengua.
- g) Solvencia moral y ética.
- h) Poseer los requerimientos del perfil del puesto.
- i) Demostrar mediante concurso que posee la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 21. Los Directores de Escuelas como requisitos para su ingreso a la UTECO deberán participar del proceso de inducción y superar el período de prueba de tres meses.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DECANO DE FACULTAD

Artículo 22. En cada proceso de Selección de los Decanos Docentes, el Rector, en consulta con el Consejo Académico, establecerá el perfil deseado del Decano a ser seleccionado y designado.

Artículo 23. En la selección de los Decanos Docentes el Claustro de Facultad participará en la elaboración de la terna, que será presentada al Rector para la designación del Decano Docente.

Artículo 24. En la UTECO el proceso de selección de los Decano de Facultad se realizará, cada tres (3) años.

Párrafo 1. En casos especiales, el Proceso para la Selección del Decano de Facultad, se podrá abrir antes de finalizado el período estatutario, por: dimisión, enfermedad, muerte o cualquier otra causa que imposibilite el cumplimiento de período del Decano designado.

Párrafo 2. La elección de los Decanos Docentes podrá realizarse de forma gradual, periódica y sistemática, siguiendo un esquema de rotación que permita aprovechar experiencias, asegurando un equilibrio entre la renovación y la estabilidad.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 25. El Rector consultará al Consejo Académico para definir la apertura del Proceso para la Selección del Decano de Facultad, 60 días calendario previos a la finalización del período estatutario, y formalizará el establecimiento del Comité Coordinador.

Artículo 26. El Comité Coordinador será responsable de dirigir el proceso organizativo, de Selección del Decano de Facultad y tendrá a su cargo la responsabilidad de garantizar la participación, calidad, transparencia del Proceso; así como, la idoneidad de la consulta para elaboración de la terna de los candidatos elegibles a Decano.

Artículo 27. El Comité Coordinador del Proceso de Selección del Decano de Facultad estará formado por:

- 1) Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- 2) Director de Recursos Humanos
- 3) Director de Desarrollo Profesoral
- 4) Un representante del departamento de Legal
- 5) Un representante del Claustro de profesores

Artículo 28. El Comité Coordinador tendrá entre sus funciones:

- a) Publicar y difundir los requisitos y documentación que deben presentar los aspirantes a Decano de Facultad.
- b) Velar porque los aspirantes al cargo de Decano de Facultad cumplan con los requisitos indispensables para la formalización de una candidatura.
- c) Gestionar el listado oficial de profesores que formen el Claustro de Facultad.
- d) Oficializar el listado de aspirantes a cargo de Decano de Facultad.
- e) Presentar, al Claustro de profesores, los diferentes candidatos oficialmente inscritos por Facultades.
- f) Diseñar un plan de acción y el cronograma para desarrollar el proceso de selección del Decano de Facultad.
- g) Coordinar el Claustro de Profesores para escoger tres (3) profesores como candidatos elegibles a formar la terna para el puesto de Decano de Facultad.
- h) Coordinar el proceso eleccionario.
- i) Redactar el Acta de la Asamblea que incluya la terna seleccionada y remitirla al Rector para los fines de lugar.

Artículo 29. El Comité Coordinador diseñará un plan de acción y cronograma a desarrollar que contemple todos los detalles del proceso de selección y elaboración de la

terna de candidatos a Decano de Facultad; entre las actividades a desarrollar están las siguientes:

- a) Publicar y difundir la Convocatoria emitida por la Rectoría de la apertura del Proceso de Selección del Decano de Facultad.
- b) Recibir y evaluar los expedientes de los profesores aspirantes a optar por el puesto, garantizando que están completos y cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- c) Realizar Foro Académico para dar a conocer las propuestas y planes de trabajo de los diferentes candidatos al puesto.
- d) Elaborar el Listado Oficial de los profesores integrantes del Claustro.
- e) Convocar al Claustro de Facultad para la votación y elaboración de terna de candidatos elegibles a Decano de Facultad.
- f) Entregar al Rector del Acta de Asamblea en la que conste la terna de candidatos elegibles a Decano de Facultad.

CAPÍTULO VII. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 30. La Rectoría, establecerá la apertura del Proceso de Selección de Decano de Facultad mediante una Resolución del Consejo Académico, autorizando convocatoria a la Comunidad Académica a participar e integrarse a este proceso académico y democrático.

Artículo 31. El Comité Coordinador, hará la convocatoria de lugar, en la cual se indicará el perfil del puesto, los requisitos y condiciones, los documentos solicitados, los procedimientos a seguir para formalizar las candidaturas, los tiempos de entrega, entre otras formalidades.

Artículo 32. La Convocatoria se difundirá por todos los medios de comunicación institucional y otros que se estime conveniente, con la finalidad de informar oportunamente a la Comunidad Académica sobre el proceso de Selección de Decano de Facultad y sus condiciones.

CAPÍTULO VIII. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 33. Los interesados en ocupar el puesto de Decano de Facultad deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para el puesto, entregar los documentos solicitados en la convocatoria en los tiempos precisos.

Artículo 34. Todo aspirante a Decano de Facultad debe formalizar su intención mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité Coordinador. La misma debe hacerse acompañar de los documentos siguientes:

- a) Currículo Vitae actualizado con sus anexos debidamente certificados, legalizados, aval y resumen.

- b) Copia de la Cédula Personal y Electoral de Identidad.
- c) Certificación de Buena Conducta por parte de la Procuraduría Fiscal.
- d) Certificación de buena salud mental y física.
- e) Perfil del Plan de Trabajo que se propone realizar de ser electo Decano.

Párrafo. Los documentos antes descritos deberán ser depositadas en la Recepción de la Vicerrectoría Académica, en sobre Manila cerrado, dirigido al Presidente del Comité Coordinador y Proceso de Selección de Decano Docente, Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 35. El expediente completo deberá ser depositado en la recepción de la Vicerrectoría Académica en el tiempo hábil establecido en la convocatoria a partir de la fecha de su publicación. Pasado el tiempo hábil establecido para formalizar la candidatura, no se admitirán nuevas propuestas.

Párrafo 1. Los postulantes cuando depositen su expediente recibirán una constancia de recibo, indicando la fecha y la hora de entrega.

Artículo 36. El Comité Coordinador analizará los expedientes recibidos y evaluará si cumplen con todos los requisitos establecidos en la convocatoria en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha límite establecida para el recibimiento de los mismos.

Artículo 37. El Comité Coordinador hará una lista con los nombres de los postulantes que han depositado su expediente completo, conforme a los requerimientos. Luego elaborará el Listado de Candidatos Elegibles en el proceso de Selección para Decano de Facultad, y la dará a conocer por los medios de comunicación institucionales

Párrafo. El Comité Coordinador realizará encuentros con los postulantes para la coordinación del Foro Académico.

Artículo 38. En caso de inconformidad de algún candidato con la decisión del Comité Coordinador respecto a su no inclusión en el Listado de Candidatos Elegibles, el interesado podrá apelar mediante comunicación escrita ante el Comité Coordinador en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, después de la publicación del Listado de Elegibles.

Artículo 39. El Comité Coordinador notificará a los postulantes mediante comunicación escrita la(s) razón(es) por la(s) cual(es) no fue escogido como candidato.

CAPÍTULO IX. DEL FORO ACADÉMICO

Artículo 40. Una vez oficializadas las candidaturas, los postulantes serán llamados a presentar sus propuestas o planes de trabajo en un Foro ante la Comunidad Académica de la UTECO. La organización de este evento académico estará a cargo del Comité Coordinador.

Artículo 41. El Comité Coordinador convocará, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al Claustro de Profesores por Facultad para que los candidatos formalmente inscritos en el proceso, realicen una exposición de su propuesta de trabajo.

CAPÍTULO X. DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 42. El Comité Coordinador llamará formalmente a la constitución del Claustro de Facultad para la Selección del Decano Docente con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 43. La convocatoria será realizada a través de los diferentes medios que dispone la Universidad dirigida a todos los profesores de la Facultad a la que corresponda.

Artículo 44. El Claustro para la selección de candidatos elegibles a formar parte de la terna para Decano de Facultad se llevará a efecto cada tres (3) años, en el campus universitario.

CAPÍTULO XI. DERECHO AL VOTO

Artículo 45. Tendrán derecho al voto en el Claustro de profesores o Asamblea para la elaboración de la Terna para la Selección del Decano Docente, todos los profesores activos en el trimestre de las elecciones.

Artículo 46. El Departamento de Recursos Humanos facilitará el Listado de Profesores hábiles para ejercer el derecho al voto con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de la Asamblea. El Comité Coordinador se encargará de darla a conocer por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Párrafo. Los profesores podrán verificar su inclusión en el listado de profesores hábiles para votar, y dispondrán de hasta siete (7) días calendario para hacer cualquier reclamación al Departamento de Recursos Humanos antes de la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO XII. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES O ASAMBLEA DE FACULTAD

Artículo 47. El Claustro de Profesores por Facultad es la instancia en la cual se selecciona la terna de profesores que será presentada al Rector(a) para la designación del Decano de Docente, del Listado de Candidatos Elegibles.

Párrafo 1. La Asamblea de profesores se efectuará el día, hora y lugar indicado en la convocatoria realizada para tales fines por el Comité Coordinador.

Párrafo 2. La Asamblea o Claustro de profesores será dirigida por el Vicerrector Académico, presidente del Comité Coordinador, o la persona en quien delegue. Se elegirá un secretario de entre los miembros del Comité.

Párrafo 3. En la Asamblea o Claustro de Profesores podrán participar como observadores debidamente identificados y convocados, representantes de la Comisión de Ética de la UTECO y miembros de la Comunidad.

Artículo 48. En el lugar en que se realice la Asamblea Eleccionaria o Claustro, se dispondrá de manera visible de un Padrón o Listado Oficial de los profesores con derecho a voto.

Artículo 49. El orden del día en la Asamblea de profesores o Claustro de Facultad, será el siguiente:

- a) Apertura del proceso de selección de Decano de Facultad.
- b) Verificación de materiales: listado oficial de profesores de Facultad con derecho al voto, boletas, marcadores, urna, etc.
- c) Inicio de votaciones.
- d) Registro de firma del votante.
- e) Conteo de votos.
- f) Elaboración de la terna de profesores, más votados.
- g) Preparación del Acta de Asamblea.
- h) Clausura.

Artículo 50. El Comité Coordinador está facultado para mantener el orden en todo momento, reservándose el derecho de excluir del local y despojar de su derecho al voto a todo aquel que con su conducta atente contra el clima de armonía que debe caracterizar el proceso.

Artículo 51. Las votaciones se realizarán de manera secreta mediante el marcado en una boleta diseñada, para tales fines, por el Comité Coordinador que indique claramente la intención del voto. Cada uno de los votantes solo podrá sufragar una y sólo una vez en el proceso de elección.

Artículo 52. Para la votación, el Secretario del Comité Coordinador verificará y registrará a los profesores con derecho a voto y le entregará una boleta debidamente firmada y sellada la cual deberá ser marcada por el votante en la casilla correspondiente al candidato de su preferencia y depositada doblada en la urna correspondiente.

Artículo 53. Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a abrir las urnas y contar los votos, seleccionando los tres candidatos que hayan obtenido mayor votación y colocándolos en el orden de acuerdo al número de votos obtenidos.

Artículo 54. Verificados los resultados y elaborada la terna de candidatos seleccionados a Decano Docente, se procederá a levantar un Acta de la Asamblea del Proceso de elección del Decano de Facultad. El Presidente del Comité Coordinador dará por finalizada la Asamblea.

Párrafo. Cuando haya un empate en tercer lugar será incluido en la terna el docente con mayor tiempo en la Universidad.

Artículo 55. Cuando las elecciones incluyan a más de un Decano de Facultad se realizará primero la Asamblea de la Facultad de menor cantidad de docentes votantes y luego en orden ascendente las de mayores cantidades de docentes votantes.

Párrafo. El Comité Coordinador podrá establecer realizar Asamblea Eleccionarias en días diferentes.

Artículo 56. En caso de algún reclamo o impugnación con los resultados, los interesados deberán dirigir una comunicación escrita al Consejo Académico para su conocimiento y fines de lugar, con las debidas argumentaciones, dentro de las próximas 48 horas hábiles después de realizada la Asamblea.

Artículo 57. Cuando un profesor imparta docencia en más de una Facultad solo podrá ejercer el derecho al voto en la Asamblea Eleccionaria de la Facultad a la que oficialmente pertenece o está adscrito.

CAPÍTULO XIII. CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 58. Durante el proceso de selección del Decano de Facultad, deberá reinar un ambiente cordial entre los diferentes candidatos y los docentes seguidores, como lo exigen los ambientes laborales y sociales que deben regir en una casa de altos estudios.

Artículo 59. Queda absolutamente prohibido toda manifestación por cualquier tipo de medio de comunicación dirigida a denostar la imagen de los adversarios en el proceso. Así como, cualquier comportamiento inadecuado y carente de ética. Esas prácticas serán sancionadas por el Comité de Ética Institucional y las normativas institucionales establecidas para tales fines.

CAPÍTULO XIV. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 60. Queda estrictamente prohibido la colocación de afiches, vallas, letreros y cualquier otro medio de promoción visual en el campus. De igual manera, la celebración de actos públicos, reuniones en el campus y cualquier otro mecanismo de promoción de candidaturas que altere las labores docentes y/o administrativas de la institución.

Artículo 61. Durante el desarrollo de la Asamblea no se permitirá labor proselitista, ni promoción a favor ni en contra de ningún candidato.

CAPÍTULO XV. DE LA ELABORACIÓN DE LA TERNA Y REMISIÓN DEL ACTA

Artículo 62. La terna de candidatos para el puesto de Decano Docente a presentar al Rector, será el resultado de un proceso de consulta realizado en Asamblea Eleccionaria de los profesores de la Facultad a la que corresponda y serán colocados en orden descendente de acuerdo a las votaciones obtenidas.

Artículo 63. El Acta de la Asamblea Eleccionaria levantada por el secretario del Comité Coordinador, incluirá la cantidad de votantes inscritos, la cantidad de votos emitidos

(válidos y nulos) los integrantes de la terna y las votaciones obtenidas por cada uno de los candidatos; también, podrá incluir cualquier incidente de importancia que haya podido registrarse durante la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

Artículo 64. El Acta de la Asamblea será remitida al Rector por el Comité Coordinador dentro de un (1) día calendario las 24 horas hábiles después de haber concluido el proceso de elecciones, mediante oficio de remisión firmado por todos los miembros del Comité.

CAPÍTULO XVI. DEL NOMBRAMIENTO DEL DECANO DE FACULTAD Y SU POSESIONAMIENTO

Artículo 65. Recibida el Acta de la Asamblea, el Rector(a) tomará su decisión respecto a la selección del Decano de Facultad de entre la terna sometida en un plazo no mayor de 10 días calendario.

Artículo 66. Durante ese período, el Rector(a) llamará a entrevista a cada miembro de la terna para conocer con más detalles sus planes de trabajo para el desarrollo de sus funciones de ser designado Decano.

Artículo 67. El Rector(a) tomará decisión sobre la terna e informará por escrito a las instancias correspondientes sobre el nombramiento del nuevo Decano Docente, y procederá a remitir un oficio al Departamento de Recursos Humanos con la designación correspondiente y la fecha a partir de la cual tomará posesión en su cargo.

Artículo 68. El Decano designado será puesto en posesión de su cargo por el Rector o en quien él delegue, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, luego de notificada su decisión sobre la selección.

Párrafo. En ese lapso de tiempo, el decano entrante y saliente trabajarán mancomunadamente para asegurar la continuidad de las labores de la Facultad.

Artículo 69. Cuando el Rector(a) tome decisión no favorable en relación a la terna recibida, puede reservarse el derecho de devolver la misma conjuntamente con los documentos de los candidatos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario y solicitar por escrito al Consejo Académico se apruebe la realización de una segunda convocatoria de la Asamblea Eleccionaria

Párrafo. Para la celebración de la Asamblea Eleccionaria Extraordinaria, el Comité Coordinador diseñará un plan de trabajo cuyas fechas y plazos, no deberán exceder un trimestre académico para la presentación de una segunda terna.

Artículo 70. El Decano Docente o de Facultad saliente puede reasumir su categoría de profesor a Tiempo Completo, con las funciones establecidas en su contrato, las cuales pueden estar distribuidas en labor docente, de investigación, extensión, gestión, tutoría, consejería u otra actividad conforme a las necesidades institucionales.

Párrafo. Será política institucional asumir los Decanos Docentes que cumplen su período con desempeño relevante tomarlos en cuenta para el diseño y ejecución de proyectos, programas u otras actividades relacionadas con su formación.

CAPÍTULO XVII. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS

Artículo 71. El Proceso de Selección de Directores de Escuelas deberá desarrollarse con una anticipación mínima de tres (3) meses antes de la finalización el período estatutario vigente.

Párrafo 1. En casos especiales, el Proceso para la Selección de los Directores de escuelas, se podrá abrir antes de finalizado el período estatutario, por: dimisión, enfermedad, muerte o cualquier otra causa que imposibilite el cumplimiento de período del Director de Escuela designado.

Artículo 72. El Concurso de Oposición tiene el propósito de fortalecer la calidad académica, la transparencia institucional y la legitimidad de los liderazgos, así como:

- a) Garantizar un procedimiento transparente, democrático y basado en méritos académicos y de gestión.
- b) Seleccionar líderes con una visión estratégica alineada con la filosofía institucional y las funciones misionales.

Artículo 73. En la UTECO el proceso de selección de los Directores de Escuela agotará las etapas siguientes:

- a) *Convocatoria Pública.* Emitida por la Rectoría en consulta con el Consejo Académico previa solicitud de la Facultad. La Convocatoria deberá especificar los requisitos del cargo, perfil deseado, los documentos a presentar, los plazos y fases del concurso. La convocatoria será publicada en medios y canales de comunicación de la UTECO.
- b) *Postulación de Candidaturas.* Abierta a docentes de la universidad contratados a Tiempo Completo o Medio Tiempo, tres (3) años mínimo de experiencia académica en la Universidad. Presentación de un expediente con: hoja de vida actualizada, constancias de méritos, carta de intención y propuesta de gestión.
- c) *Verificación de Requisitos y Preselección.* Una Comisión Evaluadora designada por la Rectoría, con el propósito de verificar que los postulantes cumplan de los requisitos establecidos y seleccionar hasta tres (3) postulantes que cumplan con el perfil, priorizando la diversidad y los méritos académicos.
- d) *Presentación Pública de Propuestas.* Cada candidato presentará su plan de gestión ante la Comunidad Académica en una audiencia pública organizada por la Comisión Evaluadora.

- e) *Evaluación y Ponderación.* La Comisión Evaluadora asignará puntajes considerando las siguientes dimensiones o componentes: Méritos académicos (40%), Experiencia de gestión (20%), Coherencia y viabilidad del plan de gestión (20%) y Participación en el debate público y liderazgo (20%).
- f) *Designación Final.* Los candidatos con las tres mejores puntuaciones conformarán una terna. La Rectoría, después de valorar los candidatos que integran la terna, seleccionará y designará al Director de Escuela.

Artículo 74. En caso de que el proceso de Selección del Director de Escuela sea declarado desierto, se designará un Director interino por un plazo máximo de seis (6) meses, mientras se convoca un nuevo concurso.

Artículo 75. Los Directores de Escuelas se les realizará una evaluación anual de desempeño, organizada por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 76. El Director de Escuela saliente reasumirá su categoría de profesor a Tiempo Completo o de Medio Tiempo, su carga horaria podrá estar distribuidas en labor docente, de investigación, extensión, gestión, tutoría, consejería u otra actividad conforme a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO XVIII. DE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE CARRERA, ÁREA O PROGRAMA FORMATIVO.

Artículo 77. El Coordinador de carrera, área o programa formativo es el docente contratado para garantizar, acompañar y gestionar la implementación del currículo, la instrucción, la labor del profesorado, los recursos de apoyo a la docencia y la evaluación dentro de una carrera, área específica o programa curricular de técnico superior, grado o postgrado.

Artículo 78. El Coordinador de carrera, área o programa formativo será seleccionado preferiblemente de los profesores contratados a tiempo completo o a medio tiempo tomando en cuenta mecanismos de evaluación de sus competencias académicas y profesionales. Su ingreso y designación seguirá un procedimiento administrativo conforme a las normativas institucionales y el presente Reglamento.

Párrafo. La Facultad de Postgrado y Educación Continuada seleccionará y propondrá a la Rectoría candidatos idóneos para coordinadores de programas curriculares, tomando en cuenta requisitos y competencias que impacten positivamente la calidad de implementación del plan de estudios.

Artículo 79. El Coordinador de carrera, área o programa formativo, una vez concluido su período o tiempo de contratación, podrán retornar a su categoría de profesor a tiempo completo o a medio tiempo.

Artículo 80. Para ser Coordinador de carrera, área o programa formativo es indispensable:

- a) Ser dominicano o extranjero con tres (3) años mínimo de residencia permanente.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- d) Tener al menos el grado de Maestría o su equivalente y por lo menos tres (3) años de experiencia pertinente para el puesto.
- e) Manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- f) De preferencia dominio de una segunda lengua.
- g) Solvencia moral y ética. Constancia de no antecedentes penales
- h) Poseer los requerimientos del perfil del puesto.
- i) Demostrar mediante concurso que posee la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 81. Los Coordinadores de carreras, áreas o programas formativos tendrán como requisito para su ingreso a la UTECO participar del proceso de inducción y superar un período de prueba de tres meses.

CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUCIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 82. La Evaluación del desempeño del Decano de Facultad y Director de Escuela, tiene por finalidad:

- 1. Determinar la calidad de su trabajo y su posible mejora.
- 2. Determinar sus necesidades de formación, capacitación y prever su desarrollo.
- 3. Medir y evaluar la calidad del trabajo para establecer mecanismos de mejora.
- 4. Otorgar incentivos económicos, académicos y morales.
- 5. Determinar su permanencia y promoción en la Universidad.
- 6. Mejorar el desempeño de la institución por medio de la vinculación del desempeño individual y de las unidades organizacionales que la componen.
- 7. Servir de base para un sistema generalizado de gestión por resultados y de rendición de cuentas en la función pública.
- 8. Contribuir a la instauración de gestión basado en responsabilidades contribuya a la entrega de servicios de calidad y eficiencia.

Artículo 83. La evaluación del desempeño de los Decanos y Directores comprende las siguientes tres dimensiones o componentes en el siguiente orden:

- a) El Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se evaluará durante el mes de octubre.
- b) La evaluación de competencias, para determinar la capacidad del servidor público para realizar el trabajo, se realizará durante el mes de noviembre, en las instituciones.
- c) La evaluación del Logro de las Metas se llevará a cabo durante la última mitad del mes de diciembre y la primera mitad del mes de enero.

Artículo 84. Las metas que se establezcan en los acuerdos de desempeño individuales estarán vinculadas directamente a los resultados esperados por las Divisiones y departamentos correspondientes. La medición de logro de metas vincula el desempeño individual de los Decanos y Directores con el desempeño de la unidad organizacional.

Artículo 85. La evaluación de la capacidad para ejecutar el trabajo, se hará utilizando una metodología basada en un modelo de gestión por competencias.

Artículo 86. La evaluación de las competencias requeridas para el cargo se hará mediante un procedimiento de 360% grados, basado en los comportamientos básicos de cada una de las competencias incluidas en el perfil del cargo de los Decanos y Directores.

Artículo 87. El departamento de Recursos Humanos organizará anualmente la evaluación de desempeño. En la evaluación anual de desempeño de los Decanos y Directores se tomará en cuenta la información proporcionada por:

- a) Superior inmediato (Rector o Vicerrector).
- b) Directores de escuelas, según corresponda.
- c) Director Departamento de Recursos Humanos.
- d) El propio Decano.
- e) Cualquier otro infórmate que se considere clave.

Artículo 88. La evaluación de los conocimientos técnicos requeridos se hará mediante la aplicación de pruebas técnicas elaboradas para tales fines.

Artículo 89. La Evaluación del Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se hará utilizando el formulario definido para cada uno de los grupos ocupacionales que establece el Manual General de Cargos Públicos.

Artículo 90. Cuando un Decano o Director haya sido sometido, durante el año a evaluar, a una acción disciplinaria, en la dimensión de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se afecta de la manera siguiente:

- a) Los Decanos o Directores sometidos a acción disciplinaria por falta Grado I se le restan 15 puntos de la calificación de evaluación de desempeño obtenida en esta dimensión.
- b) Los Decanos o Directores sometidos a acción disciplinaria por falta Grado 2 Grave o muy grave se le restan entre 16 y 30 puntos de la calificación la evaluación obtenida en esta dimensión de acuerdo a la naturaleza y la severidad de la falta que origina la aplicación de la acción disciplinaria.

Artículo 91. Los Coordinadores de carrera, área o programas formativos serán sometidos a proceso similares de evaluación de desempeño que los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas.

CAPÍTULO XX. PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 92. En la UTECO la programación de los acuerdos de desempeño se realizará en los últimos meses del año, entre los decanos y directores y los superiores inmediatos respectivamente.

Artículo 93. En la UTECO la formulación de acuerdos de desempeño contará con las siguientes condiciones:

- a) Contar con un Plan de Desarrollo Institucional a cinco (5) años.
- b) Traducir los objetivos del plan, en planes operativos de las instancias, con objetivos y metas intermedias que cubran el período de evaluación del desempeño.
- c) Convertir los objetivos de los planes operativos en acuerdos de desempeño para los decanos y directores.
- d) Contemplar metas para los acuerdos de desempeño para el período de evaluación.
- e) Verificar que las metas para el período de evaluación, definidas para el plan operativo de las divisiones y departamentos están en correspondencia con el acuerdo de desempeño del decano y director.

Párrafo. La UTECO definirá para los objetivos del Plan de Desarrollo y los Planes Operativos los indicadores que les permitan evaluar y dar seguimiento al logro de las metas propuestas a corto, mediano y a largo plazo.

Artículo 94. Para cada año, el supervisor inmediato y los decanos y directores establecerán un Acuerdo de Desempeño para estos últimos, en el cual se definen los objetivos y las metas a alcanzar por los funcionarios en dicho período.

Artículo 95. Los decanos y directores cuya evaluación del desempeño en el renglón Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario sea calificada de “Insatisfactorio” o “Bajo el Promedio”, serán excluidos de la evaluación de las otras dimensiones. El departamento de Recursos Humanos de la institución deberá consultar el Código de Ética de la UTECO y recomendar medidas acordes a lo que establece.

Artículo 96. La UTECO diseñará el instructivo y los formularios para la evaluación de las tres dimensiones del Sistema de Evaluación del Desempeño de los funcionarios.

Artículo 97. Los resultados de la evaluación del desempeño calificarán al desempeño de los funcionarios en las siguientes categorías:

- a) Desempeño Sobresaliente: 95% a 100% en la Calificación General del desempeño y calificación mínima de 95% o más en la evaluación de la dimensión de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.
- b) Desempeño Superior al Promedio: desde 85% a 94% en la Calificación General del Desempeño y calificación mínima de 85% en la dimensión de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

- c) Desempeño Promedio: desde 75% a 84 % en la Calificación General del Desempeño. Calificación mínima de 75% en la dimensión de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.
- d) Desempeño Bajo el Promedio: desde 65% a 74 % en la Calificación General del Desempeño. Calificación mínima de 70% en la dimensión Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.
- e) Desempeño Insatisfactorio: desde 64% o menos en la Calificación General del Desempeño. Calificación menor de 70% en la dimensión Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

Párrafo I. Cuando la segunda condición no se cumpla en cada una de las clasificaciones en los acápites a), b), c) y d), el desempeño se calificará en el nivel inmediatamente inferior.

Artículo 98. Los resultados de la evaluación del desempeño en las dimensiones que la componen, a cada uno de ellas se aplicará de forma individual las escalas de calificación.

Artículo 99. Para asegurar el logro de los fines de la evaluación del desempeño, la UTECO a través de departamento de Recursos Humanos, analizará los resultados de las evaluaciones del desempeño de los decanos y directores, tanto a nivel individual de las personas como de las instancias que las componen y propondrá un plan de acción para mejorar el desempeño.

Artículo 100. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño comprende los siguientes aspectos:

- a) Capacidad para alcanzar los objetivos y las metas trazadas en los planes operativos de las instancias y los acuerdos de desempeño individuales.
- b) Condiciones del clima en la instancia y factores que afectan a la motivación de sus integrantes.
- c) Adecuación de la estructura organizacional a los fines y los objetivos propuestos por la instancia.
- d) Disponibilidad y calidad de los recursos técnicos, tecnológicos y estructurales necesarios para lograr los objetivos y metas propuestas.

Artículo 101. Todo decano o director que ingrese a la UTECO, deberá superar un período probatorio cuya duración dependerá del cargo que ocupe, de acuerdo a lo que establece en el presente Reglamento.

Párrafo 1. El nombramiento en período probatorio corresponderá al Rector que en el momento ostente la máxima autoridad de la UTECO.

CAPÍTULO XXI. DE LA RATIFICACIÓN DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELAS

Artículo 102. El Decano de Facultad y Director de Escuela podrán ser ratificados en sus puestos por el Rector para un segundo período, considerando los resultados de su

evaluación de desempeño y en cumplimiento de las normativas y procedimientos institucionales.

Artículo 103. El Decano de Facultad y Director de Escuela que deseen optar por un segundo período de tres (3) años, luego de haber completado su primer período de gestión, deberán exponer su intención de ser ratificado por escrito, a través de un dossier que contenga:

- a) Carta expresando su deseo de optar por un nuevo período adicional de tres (3) años y su motivación para tales fines.
- b) Exhibir unos resultados de evaluación de desempeño, muy buenos a excelentes.
- c) Informe de ejecución del plan de gestión, indicando los logros y cumplimiento de objetivos.
- d) Propuesta de las líneas estratégicas de un Plan de Desarrollo para su División o Departamento para el próximo período de tres (3) años, en consonancia con los objetivos de desarrollo y estrategias de la Universidad.
- e) Cualquier otra documentación que la Rectoría entienda pertinente.

CAPÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. Cualquier modificación al Reglamento para Selección y Nombramiento del Decano de Facultad y Director de Escuela será autorizada por el Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Consejo de Regencia.

Artículo 105. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de conformidad con la filosofía institucional.

Artículo 106. Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones o reglamento anterior que sean contrarias al presente Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano de Facultad y Director de Escuela.

Artículo 107. Al menos cada 5 (cinco) años el Consejo Académico hará una revisión general del presente Reglamento.

Artículo 108. El presente Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano de Facultad y Director de Escuela entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo de Regencia.

Autorizado por el Consejo Académico mediante Resolución CA-028-2025 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobado por el Consejo de Regencia de la UTECO mediante Resolución CR-015-2025 de fecha 15 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).